



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowser*  
NIT: 892400038-2

# DECRETO NÚMERO 0031

( )  
16 ENE. 2026

*"Por medio del cual se determinan los requisitos que los prestadores de servicios turísticos deben acreditar a fin de obtener el visto bueno o concepto favorable de la Secretaría de Turismo Departamental para la inscripción y/o renovación del Registro Nacional de Turismo- RNT en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se derogan los Decretos 0094 y 0206 de 2024"*

**EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 0227 de 2012, en la Ley 915 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política determinó que los gobernadores tienen la atribución de: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 4° de la Ley 47 de 1993, atribuyó al Gobernador del Departamento unas funciones especiales, entre las que se encuentran las consignadas en los literales i) y j) ibidem, así: "i) Cumplir funciones de reglamentación, administración, coordinación y control del turismo que se desarrolla en el territorio del departamento, mediante la modernización de la infraestructura turística; j) Lograr la conservación y promoción de la cultura nativa raizal mediante la creación y ejecución de disposiciones tendientes a la protección del patrimonio cultural, tangible e intangible del departamento".

Que, el artículo 13 de la Ley 47 de 1993, en su literal f) dispuso que: "ARTÍCULO 13. Atribuciones del Gobernador. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes: ... f) Propender por la protección de la cultura nativa y raizal, su idioma, su desarrollo, conservación, divulgación y preservación".

Que, el numeral 13 del artículo 26 del Decreto Departamental 0227 de 2012, atribuyó a la Secretaría de Turismo la función de formular, desarrollar y evaluar las políticas para la regulación y control de los prestadores de servicios turísticos del Departamento.

Que, en concordancia con el Decreto 229 del 2017, por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las secciones 1, 2 y 3 del capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, en su artículo 2.2.4.1.3.12, se refiere al Registro Nacional de Turismo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señalando que los prestadores de servicios turísticos del Departamento, previo registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental conforme lo dispuesto en la Ley 915 de 2004.

Que el Registro Nacional de Turismo (RNT) es un registro de carácter declarativo administrado por las Cámaras de Comercio; sin embargo, el Decreto 1836 de 2021 exige a los prestadores de servicios turísticos con establecimiento en el Departamento Archipiélago tramitar un permiso previo ante la Secretaría Departamental de Turismo.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

Que, en ese orden de ideas, el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1836 de 2021 dispuso: "Requisitos generales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo. Para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, todos los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos generales: 9. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, los prestadores de servicios turísticos con establecimiento, local o inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo al registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental".

Que el Decreto 1836 de 2021, al modificar el Decreto 1074 de 2015, reitera que la inscripción o renovación en el RNT puede suspenderse cuando se incumplen los requisitos generales o especiales. Además, la Ley 2068 de 2020 establece causales de suspensión automática del RNT, como prestar servicios en zonas no compatibles con la actividad turística o reincidir en infracciones.

Que, surge de la necesidad de racionalizar los requisitos exigidos a los prestadores de servicios turísticos para la obtención del permiso y/o concepto favorable de la Secretaría de Turismo Departamental en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de lograr un equilibrio entre el cumplimiento normativo y la facilitación de la actividad económica en la región.

Que el artículo 32 de la Ley 2068 de 2020 dispone que los prestadores de servicios de alojamiento deben contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra daños a huéspedes y terceros, requisito que debe acreditarse para obtener o renovar el RNT.

Que la Ley 1336 de 2009 y la Resolución 3840 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo obligan a todos los prestadores de servicios turísticos a adoptar el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, debiendo acreditar su capacitación, cursada en línea, al solicitar la inscripción o renovación.

Que la Ley 1575 de 2012 atribuye a los cuerpos de bomberos la inspección de seguridad humana y contra incendios, y el Decreto 1836 de 2021 exige aportar concepto favorable de uso del suelo y certificado de seguridad humana para desarrollar actividades turísticas.

Que la Ley 1558 de 2012 impone a los administradores de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal la obligación de controlar el uso autorizado de las unidades y reportar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando se presten servicios de vivienda turística sin autorización; por tanto, es necesario exigir certificación del administrador sobre el uso permitido.

Que el artículo 304 de la Ley 2294 de 2023 modificó la contribución parafiscal para la promoción del turismo y creó una exención temporal para prestadores que, al 30 de junio de 2023, tuvieran RNT activo o registraran nuevos establecimientos en municipios con menos de 200.000 habitantes o municipios PDET, exención vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, la competencia de la Secretaría de Turismo Departamental para establecer los requisitos relacionados con la emisión de permisos y/o conceptos favorables se encuentra fundamentada en la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo, modificada por la Ley 1558 de 2012, la Ley 915 de 2004, el Decreto 229 de 2017 y la Ley 47 de 1993, así como en los decretos reglamentarios que regulan la materia, los cuales otorgan facultades a las autoridades turísticas departamentales para regular, supervisar y controlar la actividad turística en sus respectivas jurisdicciones. En este sentido, el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1836 de 2021 establece que la Secretaría de Turismo de San Andrés, tiene la potestad de definir y verificar los requisitos necesarios para la inscripción y/o renovación del Registro Nacional de Turismo (RNT), garantizando el cumplimiento de las normas aplicables al sector.



0031 =

## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

Que mediante los Decretos 0094 y 0206 de 2024, se establecieron los requisitos que los prestadores de servicios turísticos deben acreditar a fin de obtener el permiso y/o concepto favorable de la Secretaría de Turismo Departamental para la inscripción y/o renovación del registro nacional de turismo- RNT en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la simplificación de trámites y la claridad normativa favorecen la formalización de los prestadores de servicios turísticos, al tiempo que garantizan la seguridad de los turistas y el cumplimiento de las obligaciones legales, por lo que se requiere derogar los Decretos 0094 y 0206 de 2024 para racionalizar los requisitos que se exigirán para otorgar el permiso.

En mérito de lo expuesto se,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** Objeto y ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, derogan integralmente los Decretos 0094 y 0206 de 2024, con el fin de establecer los requisitos y el procedimiento para obtener y renovar el permiso previo expedido por la Secretaría Departamental de Turismo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como paso previo a la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, para los prestadores con establecimiento en el territorio departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los requisitos para obtener el permiso de la Secretaría de Turismo previo al registro ante la Cámara de Comercio, para la actividad económica de servicios de alojamiento turístico, por primera vez, son las siguientes:

1. Solicitud formal de permiso dirigida ante la Secretaría de Turismo, especificando que se trata de servicios de alojamiento turístico.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
3. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
4. Certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no supere los 30 días (Solo para personas jurídicas).
5. Certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Departamental, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, cuya expedición no supere los 3 meses.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente donde conste que se encuentra facultado para la prestación del servicio turístico en la naturaleza solicitada.
7. En caso de ser el propietario del inmueble, allegar paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad, que corresponda a la vigencia anterior. Cuando no sea propietario, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente como lo prevé el numeral anterior.
8. Radicación de la solicitud del certificado de prevención de incendios y seguridad humana radicada ante el Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual no puede ser superior a 3 meses. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá contar con el certificado de prevención de incendios y seguridad humana previamente al inicio del ejercicio de la actividad y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.
9. Radicación de la solicitud del certificado de inspección radicada ante la Secretaría de Salud para desarrollar la actividad de alojamiento, la cual no puede ser superior a 3 meses. El prestador de



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá contar con el certificado o acta de visita con concepto favorable, de manera previa al inicio del ejercicio de la actividad turística y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

**Parágrafo 2:** El prestador del servicio turístico deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a huéspedes y a terceros (seguro de alojamiento) previo al inicio de su operación comercial, remitiendo copia a la Secretaría de Turismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución.

**Parágrafo 3:** El solicitante deberá inscribirse en la plataforma del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE de Migración Colombia y en la Tarjeta de Registro de Alojamiento -TRA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y propender por la inmediata realización y aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA. Todo lo anterior, previo al inicio de la operación comercial, remitiendo copia de estas constancias a la Secretaría de Turismo.

**Parágrafo 4:** Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Previa renovación del registro ante la Cámara de Comercio, los prestadores de servicios de alojamiento, deberán acreditar ante la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de permiso para la renovación dirigida a la Secretaría de Turismo, especificando que se trata de alojamiento turístico.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, cuya expedición no supere los 30 días.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente donde conste que se encuentra facultado para la prestación del servicio turístico en la naturaleza solicitada.
6. En caso de ser el propietario del inmueble, deberá allegar paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad, que corresponda a la vigencia anterior, en caso de ser el propietario. Cuando no sea propietario, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente como lo prevé el numeral anterior.
7. Certificado vigente de prevención de incendios y seguridad humana expedido por Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado durante de la actual vigencia.



0031

## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

8. Certificado vigente de inspección de la Secretaría de Salud con concepto favorable para desarrollar la actividad turística de alojamiento, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado durante de la actual vigencia.
9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a huéspedes y a terceros vigente.
10. Copia del Registro Nacional de Turismo.
11. Copia del soporte del último pago de parafiscales de FONTUR o certificado de exención con base en el artículo 304 de la Ley 2294 de 2023.
12. Certificado de aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA.
13. Constancia de la inscripción en la plataforma del SIRE de Migración Colombia y en la plataforma dispuesta para la Tarjeta de Registro de Alojamiento -TRA por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

**Parágrafo 2:** Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los requisitos para obtener el permiso de la Secretaría de Turismo previo al registro ante la Cámara de Comercio por primera vez, para desarrollar la actividad de alquiler de vehículos son los siguientes:

1. Solicitud formal de permiso dirigida a la Secretaría de Turismo, incluyendo la relación de los vehículos que se destinarán a la prestación del servicio, anexando copia de la tarjeta de propiedad, copia del SOAT vigente, copia del certificado de revisión técnico mecánica vigente.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, cuya expedición no supere los 30 días (cuando se trate de personas jurídicas).
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de tarjeta de residencia permanente.
5. Certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Departamental, cuya expedición no supere los 30 días.
6. Certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Departamental, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, cuya expedición no supere los 3 meses.
7. En caso de ser el propietario del inmueble, deberá allegar paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad, que corresponda a la vigencia anterior, en caso de ser el propietario. Cuando no sea propietario, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente como lo prevé el numeral anterior.
8. Radicación de la solicitud del certificado de prevención de incendios y seguridad humana radicada ante el Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual no puede ser superior a 3 meses. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá contar con el certificado de prevención de incendios y seguridad humana previamente al inicio del ejercicio de la actividad y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

9. Radicación de la solicitud del certificado de inspección radicada ante la Secretaría de Salud para desarrollar la actividad de alojamiento, la cual no puede ser superior a 3 meses. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá contar con el certificado o acta de visita con concepto favorable, de manera previa al inicio del ejercicio de la actividad turística y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagra esta facultad.

**Parágrafo 2:** El prestador del servicio deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños materiales y personales causados a terceros en un accidente de tránsito, previo al inicio de su operación comercial y allegar copia de la misma a la Secretaría de Turismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución.

**Parágrafo 3:** El solicitante deberá inscribirse en la plataforma del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE de Migración Colombia y en la Tarjeta de Registro de Alojamiento - TRA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y propender por la inmediata realización y aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA. Todo lo anterior, previo al inicio de la operación comercial.

**Parágrafo 4:** Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral; entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

**Parágrafo 5:** Como requisito para obtener el permiso, se determina que se debe disponer de un establecimiento de comercio propio o arrendado destinado exclusivamente para la operación comercial y el parqueadero de sus vehículos, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales:

**Capacidad:** La capacidad del parqueadero debe ser proporcional al tamaño de la flota de vehículos del servicio de alquiler, con un mínimo de una plaza de estacionamiento por cada vehículo a registrar.

**Cumplimiento Normativo:** Deberá cumplir con todas las normativas ambientales, de construcción, uso de suelo, de transporte terrestre automotor especial y cualquier otra disposición jurídicamente aplicable para el Archipiélago.

**Parágrafo 6:** El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes en materia de tránsito y transporte.

**ARTÍCULO QUINTO.** Previa renovación del registro ante la Cámara de Comercio, los prestadores de servicios de alquiler de vehículos, deberán acreditar ante la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de permiso para la renovación ante la Secretaría de Turismo, incluyendo la relación de los vehículos que se destinan a la prestación del servicio, anexando copia de la tarjeta de propiedad, copia del SOAT vigente, copia del certificado de revisión técnico mecánica vigente.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, cuya expedición no supere los 30 días.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.



0031

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente del solicitante.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente donde conste que se encuentra facultado para la prestación del servicio turístico en la naturaleza solicitada.
6. En caso de ser el propietario del inmueble, deberá allegar paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad, que corresponda a la vigencia anterior, en caso de ser el propietario. Cuando no sea propietario, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente como lo prevé el numeral anterior.
7. Certificado vigente de prevención de incendios y seguridad humana expedido por Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado durante de la actual vigencia.
8. Certificado vigente de inspección de la Secretaría de Salud con concepto favorable para desarrollar la actividad turística de alojamiento, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado durante de la actual vigencia.
9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que cubra los daños materiales y personales causados a terceros en un accidente de tránsito.
10. Copia del Registro Nacional de Turismo.
11. Copia del soporte del último pago de parafiscales de FONTUR o certificado de exención con base en el artículo 304 de la Ley 2294 de 2023.
12. Certificado de aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA.

**Parágrafo 1:** Como requisito para obtener el permiso, se determina que se debe disponer de un establecimiento de comercio propio o arrendado destinado exclusivamente para la operación comercial y el parqueadero de sus vehículos, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales:

**Capacidad:** La capacidad del parqueadero debe ser proporcional al tamaño de la flota de vehículos del servicio de alquiler, con un mínimo de una plaza de estacionamiento por cada vehículo a registrar.

Cumplimiento Normativo: Deberá cumplir con todas las normativas ambientales, de construcción, uso de suelo, de transporte terrestre automotor especial y cualquier otra disposición jurídicamente aplicable para el Archipiélago.

**Parágrafo 2:** El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes en materia de tránsito y transporte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los requisitos para obtener el permiso de la Secretaría de Turismo, previo al registro ante la cámara de comercio para las agencias y operadores de turismo, guías de turismo, escuelas de buceo, bares y restaurantes voluntariamente, y en general, aquellas personas jurídicas y/o naturales que presten en forma directa el servicio turístico a los clientes, distintas de las descritas en los numerales anteriores, por primera vez, son los siguientes:

1. Solicitud formal de permiso dirigida ante la Secretaría de Turismo, especificando el tipo de actividad turística a desarrollar.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con fecha de expedición no superior a 30 días (solo para personas jurídicas).
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

5. Certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Departamental, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, cuya expedición no supere los 3 meses.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente donde conste que se encuentra facultado para la prestación del servicio turístico en la naturaleza solicitada. Este requisito no aplica para guías de turismo.
7. En caso de ser el propietario del inmueble, deberá allegar paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad, que corresponda a la vigencia anterior, en caso de ser el propietario. Cuando no sea propietario, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente como lo prevé el numeral anterior.
8. Radicación de la solicitud del certificado de prevención de incendios y seguridad humana radicada ante el Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá contar con el certificado de prevención de incendios y seguridad humana previamente al inicio del ejercicio de la actividad y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.
9. Radicación de la solicitud del certificado de inspección radicada ante la Secretaría de Salud para desarrollar la actividad de alojamiento. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá contar con el certificado con concepto favorable, de manera previa al inicio del ejercicio de la actividad turística y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

**Parágrafo 2:** El solicitante deberá propender por la inmediata realización y aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA. Lo anterior, previo al inicio de la operación comercial.

**Parágrafo 3:** Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

**Parágrafo 5:** Los prestadores del servicio turístico de buceo deberán aportar copia del certificado vigente de alguna de las agencias certificadoras (PADI, BIS, CMAS, SSI, NAUI, entre otras).

**Parágrafo 6:** El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes que rigen sobre la materia específica.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Previa renovación del registro ante la Cámara de Comercio para las agencias y operadoras de turismo, guías de turismo, escuelas de buceo, bares y restaurantes voluntariamente, y en general, aquellas personas jurídicas y/o naturales que presten en forma directa el servicio turístico a los clientes, se deberá acreditar ante la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de permiso para la renovación, dirigida a la Secretaría de Turismo, especificando el tipo de actividad turística.



0031 =

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente donde conste que se encuentra facultado para la prestación del servicio turístico en la naturaleza solicitada.
6. En caso de ser el propietario del inmueble, deberá allegar paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad, que corresponda a la vigencia anterior, en caso de ser el propietario. Cuando no sea propietario, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento u otro equivalente como lo prevé el numeral anterior.
7. Certificado vigente de prevención de incendios y seguridad humana expedido por Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado durante de la actual vigencia.
8. Certificado vigente de inspección de la Secretaría de Salud con concepto favorable para desarrollar la actividad turística de alojamiento, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado durante de la actual vigencia.
9. Copia del Registro Nacional de Turismo.
10. Copia del soporte del último pago de parafiscales de FONTUR o certificado de exención con base en el artículo 304 de la Ley 2294 de 2023.
11. Certificado de aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA.

**Parágrafo 1:** Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

**Parágrafo 2:** Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

**Parágrafo 3:** Los prestadores de servicio turístico como escuela de buceo deberán aportar copia del certificado vigente de alguna de las agencias certificadoras (PADI, BIS, CMAS, SSI, NAUI, entre otras).

**Parágrafo 4:** El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes que rigen sobre la materia específica.

**Parágrafo 5:** Los prestadores del servicio turístico de buceo deberán aportar copia del certificado vigente de alguna de las agencias certificadoras (PADI, BIS, CMAS, SSI, NAUI, entre otras).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los requisitos para obtener el permiso de la Secretaría de Turismo, previo al registro ante la cámara de comercio para las agencias virtuales, por primera vez, son los siguientes:

1. Solicitud formal de permiso dirigida ante la Secretaría de Turismo, especificando que se trata de una agencia virtual.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con fecha de expedición no superior a 30 días (solo para personas jurídicas).
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.

**Parágrafo 1:** El prestador del servicio turístico deberá constituir una póliza de responsabilidad civil para la protección en caso de daños personales, materiales o patrimoniales que los clientes puedan sufrir durante el viaje o por fallos en la prestación del servicio, previo al inicio de su operación comercial, remitiendo copia a la Secretaría de Turismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución. Lo anterior no aplica cuando se trate de agencias virtuales que se dediquen exclusivamente a la emisión de tiquetes. Para acreditar lo anterior, deberán aportar constancia o certificado suscrito por el representante legal de la agencia donde declare dicha circunstancia.

**Parágrafo 2:** El solicitante deberá propender por la inmediata realización y aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA. Lo anterior, previo al inicio de la operación comercial.

**Parágrafo 3:** El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no sufre las exigencias que regulen las normas especiales vigentes que rigen sobre la materia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Previa renovación del registro ante la Cámara de Comercio para las agencias virtuales, se deberá acreditar ante la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de permiso para la renovación, dirigida a la Secretaría de Turismo, especificando que se trata de una agencia virtual e indicando la URL transaccional de su sitio web / redes sociales, donde se evidencie que la razón social, número de RNT y el NIT se encuentran visibles.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
5. Póliza de responsabilidad civil para la protección en caso de daños personales, materiales o patrimoniales que los clientes puedan sufrir durante el viaje o por fallos en la prestación del servicio, excepto cuando se trate de agencias virtuales que se dediquen exclusivamente a la emisión de tiquetes. Para acreditar lo anterior, deberán aportar constancia o certificado suscrito por el representante legal de la agencia donde declare dicha circunstancia.
6. Copia del Registro Nacional de Turismo.
7. Copia del soporte del último pago de parafiscales de FONTUR o certificado de exención con base en el artículo 304 de la Ley 2294 de 2023.
8. Certificado de aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA.

**Parágrafo 1:** El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no sufre las exigencias que regulen las normas especiales vigentes que rigen sobre la materia.

**ARTÍCULO DECIMO:** Las entidades y autoridades locales y departamentales deberán informar a la Secretaría de Turismo sobre las acciones, sanciones o medidas, que se adopten sobre algún prestador de servicios turísticos cuando estas impliquen el cierre o suspensión temporal o definitiva de las actividades, con la finalidad de coadyuvar en el seguimiento al cumplimiento de estas decisiones.



0031

**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Secretaría de Turismo, en ejercicio de sus competencias y en aplicación de los principios de equidad, igualdad, razonabilidad y protección de los derechos fundamentales, evaluará de manera particular cada solicitud de concepto favorable / visto bueno para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo —RNT—. En tal sentido, y atendiendo a las condiciones específicas del caso concreto, el impacto de la actividad, la vocación turística del territorio y la garantía del derecho al trabajo y a la libre iniciativa económica, esta Secretaría podrá determinar la conveniencia administrativa de otorgar el visto bueno correspondiente, siempre que no se desconozcan los fines constitucionales ni el interés general.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Quienes hayan radicado su solicitud de permiso para registrarse o renovar su Registro Nacional de Turismo - RNT con anterioridad a la fecha de expedición del presente acto administrativo, deberán complementarla con el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido acreditados inicialmente ante la Secretaría de Turismo Departamental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Sin perjuicio de los anteriores requisitos, todos los operadores de servicios turísticos que ejerzan su actividad económica en el departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrán a su vez el deber de atender los requerimientos de la Secretaría de Turismo Departamental, así como mantener la información actualizada frente al desarrollo de su actividad ante el ente territorial.

Finalmente, se les invita a acoger en forma cálida a todos los usuarios y visitantes tanto residentes, como nacionales y extranjeros, procurando garantizar una excelente oferta de servicios y de alta calidad, promoviendo y conservando la cultura raizal y los recursos naturales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

**16 ENE. 2026**

**NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ**

**GOBERNADOR**

**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**RICARDO ALEJONSO CAMACHO CADAVID**  
**SECRETARIO DE TURISMO DEPARTAMENTAL**

*Proyecto: R. Gonzalez – Contratista Secretaría de Turismo  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica - Despacho Gubernamental  
Archivó: S. Privada.*